

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020-0002

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **DIEGO ALEJANDRO ESLAVA NUÑEZ Y RUTH AMPARO NUÑEZ CUELLAR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 93123009949

- 1. \$12.140.355,46 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- 2. \$ 854.689,91 m/cte.**, Por concepto de intereses de plazo en razón a la tasa pactada en el pagaré arrimado como base del recaudo, limitándose a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. \$2.509.910,08 m/cte** por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- 4. NIEGUESE** mandamiento de pago respecto a la pretensión 4, por otros conceptos toda vez que esta no se encuentra incluido conforme se desprende de la literalidad del título valor
- 4.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidado a la tasa pactada sin que sobrepase la máxima certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado MONICA BARRERA ROMERO quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 0021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020-00002

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciase haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$23.000.000,00. M/cte.

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo (artículo 155 del C. S. de T.), y que por concepto de salario devengue la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO ESLAVA NUÑEZ**, como empleado de la empresa VIGILANCIA PEGASO.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$23.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 0021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria